



ORD. N° 132719 / 13

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 192/2013, de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que envía Informe Ambiental procedimiento EAE Modificación Plan Regulador Comunal de Illapel ; Oficio Ordinario N° 713/2013, de la Ilustre Municipalidad de Illapel, que remite Informe Ambiental en relación a la Modificación del PRC de Illapel y su EAE.

**MAT.:** Remite observaciones al Informe Ambiental de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Illapel.

**SANTIAGO,** 19 JUL. 2013

**A:** **SR. CRISTIÁN FELMER BONHOMME**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

**DE:** **SR. RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**  
**SUBSECRETARIO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

En atención a lo solicitado en el Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental de la Modificación del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Illapel".

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las recomendaciones realizadas por este Ministerio a la comunicación de Inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Plan Regulador en cuestión, a través del Ordinario N° 122911, de fecha 22 de agosto de 2012, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

**1. Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.**

Respecto a este punto, cabe señalar que en el Informe Ambiental se presenta un esquema general, así como los contenidos del plan, y se entregan antecedentes respecto a la modificación del Plan Regulador Comunal (PRC). Además se incorporan los objetivos generales y específicos de la modificación, acompañando la planimetría respectiva. Por lo anterior, no se realizan observaciones a este punto.

**2. Respecto de los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.**

- Referente a la participación y respuestas por parte de los Órganos de la Administración del Estado, en el punto 4 del Informe Ambiental se indica el listado de los organismos invitados a participar, y se incorpora en forma detallada un cuadro que contiene la siguiente información: etapa, fecha,

organismos presentes, temática y asuntos tratados, temas solicitados de incorporar al PRC, forma de incorporación al Plan.

Se observa que en las reuniones efectuadas el 05 y 06 de marzo 2012 y el 06 de julio del mismo año, sólo parece que la propuesta de modificación del plan (etapa de Diagnóstico) fue sometida a consideración de la comunidad en reuniones de participación ciudadana. Sin embargo, es necesario hacer presente que las organizaciones comunitarias no constituyen órganos de la Administración del Estado a considerar en la coordinación pública que requiere la EAE. Sumado a lo anterior, si bien se presentan anexos con registros de las reuniones efectuadas, éstos dan cuenta de las actividades de participación ciudadana, faltando incorporar las actas con las observaciones planteadas por los organismos de la Administración del Estado en cada una de las reuniones que participaron. Por lo anterior, se sugiere revisar este punto.

- Respecto a los instrumentos o estudios que fueron considerados para la formulación del plan, el informe presenta en el punto 4.2 una tabla que contiene una breve descripción de los estudios, planes, políticas y estrategias, dando a conocer su respectiva información, contenidos y los aspectos que fueron utilizados para la elaboración de la modificación del Plan Regulador Comunal de Illapel. Sin embargo, se indican otras fuentes bibliográficas no especificándose de qué forma la información que éstas proporcionaron fue incorporada en el plan, por lo que debería revisarse este punto.

### **3. Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.**

- En el Informe Ambiental se presentan dos criterios de desarrollo sustentable, para los cuales se formulan las siguientes observaciones:
  - Respecto del criterio *“El plan pretende un buen uso de suelo en la comuna, generando un cambio progresivo, con el fin de graduar la intensidad de ocupación del territorio urbano, entre las zonas de protección y riesgos, con aquellas de uso residencial y productivo. Lo anterior mediante la conversión de densidades y tipología de constructividad en las áreas ya insertas en el límite urbano”*, no hace referencia de manera explícita a la dimensión ambiental que posteriormente se detalla.

En efecto, en el enunciado no se hace mención, por ejemplo, de cómo se logrará graduar la intensidad de ocupación del territorio urbano, entre las zonas de protección y riesgos. Por este motivo, se recomienda revisar la formulación de este criterio.

- Respecto del criterio *“El plan procura el resguardo del Río Illapel, teniendo en consideración las características semiáridas del área, y en pos de mantener los servicios ambientales económicos, turísticos y de recreación que genera en el sector urbano de la comuna. Lo anterior mediante la incorporación a la zonificación de una franja-umbral verde de separación con Río Illapel y presentado una zona no edificable asociada al curso, con respecto a las actividades propiamente urbanas”*, es dable observar que en su formulación no se plantea de manera explícita la dimensión social y ambiental, las cuales se detallan posteriormente, razón por la cual se sugiere revisar este punto.

- En relación a los seis objetivos ambientales informados, se formulan las siguientes observaciones:
  - En términos generales, se observa que desde un punto de vista formal los objetivos ambientales no están bien elaborados. Si bien, en el punto 5.2.3 se describe en el cuadro 5-1 el objeto, la meta y los aspectos abordables por el plan de cada objetivo ambiental, no se explicita en la formulación del objetivo cómo se logrará la meta ambiental y la manera en que el plan regulador se hace cargo del logro de cada uno de los objetivos ambientales propuestos, razón por la cual, se recomienda revisar la formulación de la totalidad de los objetivos plateados.
  - Respecto al primer objetivo *“Compatibilizar el desarrollo de la expansión industrial (principalmente minería) con el desarrollo urbano”*, no corresponde a un objetivo ambiental, por cuanto da cuenta del uso industrial y urbano sin establecer en su enunciado una meta ambiental asociada. En tal sentido, se sugiere revisar su formulación.
  - El segundo objetivo *“Mejorar la conectividad dentro de las localidades urbanas (Illapel – Cuz Cuz) para evitar contaminación aérea”*, no se indica con claridad cuál sería la meta ambiental que se pretende lograr mediante el mejoramiento de la conectividad ni qué comprende la “contaminación aérea”, por lo que se recomienda analizar su formulación.
  - El tercer objetivo *“Reconocimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento”*, No es un objetivo de carácter ambiental, por cuanto, se sugiere revisar su formulación.
  - El cuarto objetivo *“Materializar un sistema de áreas verdes urbanas que contribuyan a mejorar el bienestar de la ciudad”*, no puede ser presentado como un objetivo ambiental del plan regulador, por cuanto la “materialización” de un sistema de áreas verdes se enmarca dentro de los ámbitos de gestión municipal, pero dentro de las competencias propias de un PRC se considera la definición del uso de suelo de áreas verdes. Por lo anterior, se debería revisar este objetivo.
  - El quinto objetivo *“Proteger y valorar el patrimonio natural transformándolo en un elemento estructurante del modelo urbano”*, aun cuando en forma general se presenta la meta ambiental, no se entiende a qué se refiere con la expresión *“elemento estructurante del modelo urbano”*, a su vez tampoco se explicita la forma en la cual se lograría la meta ambiental mediante los ámbitos del plan. Por lo anterior, se debería revisar su formulación.
  - El sexto objetivo *“Reconocer e incorporar elementos singulares patrimoniales y culturales o de valor paisajístico”*, no se especifica en el enunciado de qué forma se lograría el reconocimiento e incorporación de los elementos señalados, así como tampoco se especifica a qué elementos particulares de la comuna se refiere. Esto último es de suma importancia, por cuanto existen elementos con protección oficial (áreas silvestres protegidas, por ejemplo) que el plan regulador está obligado a reconocer, y en tal sentido, no podría considerarse como un objetivo ambiental. Por este motivo, se recomienda revisar este objetivo.

**4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.**

- En relación a este punto, es importante destacar el diagnóstico ambiental estratégico realizado y presentado en el informe. Para éste, se tienen las siguientes observaciones:
  - En el punto 6 del Informe Ambiental se presenta el diagnóstico ambiental estratégico, desarrollándose un análisis de los principales componentes territoriales, urbanos, físicos y bióticos del área comunal de Illapel, con una estructura similar a una línea base. Sin embargo, en el punto 6.3 se presenta el cuadro 6-26, el cual da a conocer como problemas ambientales, *“las áreas verdes”*, *“restricción por riesgo natural”* y *“por riesgo antrópico”*, los cuales se señalan como componente ambiental y no se desarrolla un análisis específico de los problemas ambientales estratégicos que estarían asociados a dichos componentes y que existirían en el territorio urbano, por ejemplo, el problema ambiental no es *“áreas verdes”*, sino más bien el déficit de dichas áreas que existen en la comuna. En tal sentido, se recomienda complementar dicho cuadro, de manera de identificar de forma específica los problemas ambientales detectados y estructurarlo como diagnóstico y no como una línea base.
- Respecto de las alternativas de diseño evaluadas, se tienen las siguientes observaciones:
  - El punto 7 del Informe Ambiental, da cuenta de tres alternativas, realizando un análisis comparativo entre éstas. Sin embargo en este punto no queda claro el grado de coherencia entre las alternativas con los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales. Por lo que se sugiere complementar este punto.
- Referente a la evaluación de los efectos ambientales desarrollada, se hacen las siguientes observaciones:
  - En el punto 7.3 del Informe Ambiental, no se realiza la evaluación de efectos ambientales de cada alternativa por sobre los problemas ambientales específicos de la comuna, sino más bien presenta un análisis de los efectos generados entre cada alternativa y los tres componentes ambientales identificados (área verdes, restricción por riesgo natural y por riesgo antrópico). Al respecto, se sugiere complementar este punto.
  - Asimismo, el informe no señala cuáles son los efectos ambientales que las alternativas del plan regulador pudiesen producir en la comuna producto de su implementación. Esto es relevante, por cuanto se debe tratar de medir o comprender las consecuencias de cada alternativa sobre la dimensión ambiental estratégica del instrumento de planificación. Por lo que se recomienda determinar los efectos ambientales de este PRC e incorporarlos en la evaluación ambiental estratégica del plan.
  - Además, se observa que en la evaluación se menciona el término *“comparación de impactos”*, el cual no corresponde para la Evaluación

Ambiental Estratégica, por lo que se recomienda reemplazarlo por “comparación de efectos ambientales”.

**5. Respeto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.**

- Se observa que el Informe Ambiental presenta una propuesta del plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes descritas para el PRC de Illapel y que son afectadas producto del plan elaborado. En tal sentido, se aconseja que una vez complementado el análisis de los efectos ambientales de la propuesta de planificación sobre los problemas ambientales, se desarrolle el plan de seguimiento respectivo, asociando a cada efecto una variable ambiental relevante que permita darles un seguimiento en plazos que deberán especificarse.

**6. Respeto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.**

- Se observa que el Informe Ambiental en el punto 10 se presenta una propuesta de los criterios e indicadores de seguimiento de manera general, señalando variable, criterio, indicadores de seguimiento, plazos y responsable.
- Es necesario hacer presente que la Municipalidad de Illapel deberá incluir estos elementos en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

**7. Respeto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo**

- Se observa que el Informe Ambiental en el punto 10.4, no presenta una propuesta de criterios e indicadores de rediseño, ni plazos de control.
- Se hace presente que la Municipalidad de Illapel también deberá incluir ambos puntos en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que el Informe Ambiental presenta imprecisiones en la formulación de los criterios de desarrollo sustentable y en el planteamiento de los objetivos ambientales. Además la descripción y presentación de la metodología de evaluación ambiental debería ser complementada, por cuanto falta realizar un análisis de los efectos con respecto a los problemas ambientales específicos y los efectos que se generarían producto de la implementación del plan. Asimismo, una vez realizado lo anterior, se debería estructurar el plan de seguimiento de rediseño, que el presente informe no contiene.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental de Modificación del “Plan Regulador Comunal de Illapel” no cumple con los contenidos mínimos.

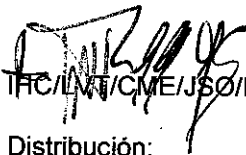
Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7º ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos establecidos en el Artículo 7º quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Jazmín Salinas, al correo electrónico [jsalinas@mma.gob.cl](mailto:jsalinas@mma.gob.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


**RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**  
**SUBSECRETARIO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**



TFC/LMT/CME/JSO/bae

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.